

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Demandante	Laura Helena Marín Vásquez
Causantes	Julia Rosa Vásquez de Marín y Alfonso Marín López
Radicado	056973184001 - 2022 – 00179 – 00
Providencia	Auto # 903 – Rechaza demanda por competencia.

Una vez subsanados los requisitos de que adolecía la presente demanda y del estudio realizado, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma por la cuantía, toda vez que acorde con el certificado catastral presentado se observa que el avalúo catastral del bien inmueble *-relicto-* es de \$22.111.826 pesos.

De lo anterior es preciso indicar que de acuerdo con lo establecido en el N° 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión será el avalúo de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Es por ello que en atención a lo dispuesto en el N° 9 del artículo 22, en concordancia con el artículo 25 y el articulo 26 N° 5 del CGP, se tendría que él competente para conocer de la presente proceso sucesorio es el Juez Promiscuo Municipal de Cocorná, Antioquia en atención al último domicilio del causante y el avaluó del bien relicto objeto de sucesión.

Por lo anterior, esta dependencia se declara incompetente para conocer de la presente demanda por razones territoriales y de la cuantía, y una vez en firme el presente auto, se remitirá el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná para que asuma el conocimiento.

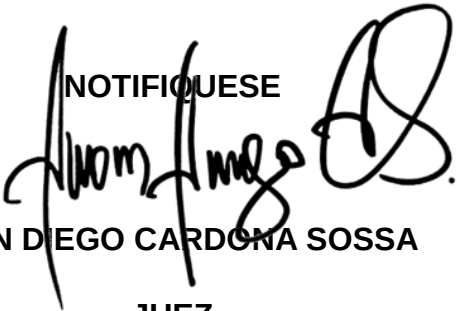
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de los causantes JULIA ROSA VASQUEZ DE MARÍN Y ALFONSO MARIN LÓPEZ instaurada por la ciudadana LAURA HELAN MARIN VASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná, Antioquia, para que asuman el conocimiento.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 96 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 07 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e2f165e699a7cb2ff12bbec225f9b7d72b5d634e4c6f1b13ac5aa220d0471**

Documento generado en 05/07/2022 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>